



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO No 225
2 de marzo del 2022



“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20212130008274 del 28 de diciembre de 2021, con ocasión al fallo de segunda instancia proferido por el TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA - SALA CIVIL DE FAMILIA, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS ANUNCIACIÓN CLAROS, RESGUARDO INDÍGENA KWET WALA, CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS EL CORREGIMIENTO DEL BOLO ARTONAL, CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DE LA GRANJA Y CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DE LA TUPIA, en el marco del Proceso de Selección No. 948 de 2018 de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PRADERA -VALLE DEL CAUCA- Convocatoria Municipios Priorizados para el Post Conflicto (Municipios de 5° y 6° categoría), y se dictan otras disposiciones”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, numeral 10° del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 2073 del 2021 y con ocasión del fallo judicial proferido por el Tribunal Superior de Buga - Sala Civil de Familia y,

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), en virtud de lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Ley 894 de 2017¹, en sesión de Sala Plena del 11 de enero de 2019, aprobó convocar el Proceso de Selección para proveer por mérito los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de algunos Municipios Priorizados para el Post Conflicto de que trata el Decreto Ley 893 de 2017², entre otros, para el **Municipio de Pradera (Valle del Cauca)**, y para tal efecto, profirió el Acuerdo CNSC No. 2019100000126 del 15 de enero de 2019, modificado por el Acuerdo CNSC No. 20201000000356 del 27 de febrero de 2020 y corregido por el Acuerdo CNSC No. 20201000002376 del 12 de junio de 2020.

De otra parte, el numeral 10° del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021³ estableció que entre las funciones de los Despachos de los Comisionados está la de **“Aperturar y sustanciar las actuaciones administrativas que se requieran en los procesos de selección a su cargo, para dar aplicación a disposiciones superiores, a las normas de los mismos procesos de selección y a fallos judiciales y presentar para aprobación de la Sala Plena de Comisionados los actos administrativos que las resuelven.”**

El artículo 2.2.36.3.1 adicionado al Decreto 1083 de 2015⁴, consagra: **“Operador del Proceso. El proceso de selección con enfoque diferencial que tenga en cuenta las particularidades económicas, sociales, educativas y culturales de la población para ingresar a los empleos de los municipios priorizados, será adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, como institución acreditada ante la CNSC para ser operador del proceso. La ESAP asumirá en su totalidad el costo que genere el proceso de selección”**.

De acuerdo a la estructura del proceso de selección definida en los Acuerdos de Convocatoria, a la fecha se han llevado a cabo las etapas de divulgación, inscripciones y aplicación de las pruebas escritas, las cuales se fueron el 11 de julio de 2021, en los 32 sitios determinados en los Acuerdos de Convocatoria, y, para las cuales se citaron 79.320 aspirantes, conforme lo establecido en el artículo 2° del Decreto 1754 del 22 de diciembre de 2020⁵.

La Escuela Superior de Administración Pública (ESAP) calificó las pruebas escritas, cuyos resultados fueron publicados el 17 de septiembre de 2021, en tanto que, el acceso al material de pruebas escritas fue el 17 de octubre de 2021. Por tanto, actualmente se está adelantando la etapa de respuesta a las reclamaciones presentadas frente a los resultados de las pruebas escritas y, con posterioridad, se publicarán los resultados definitivos de las mismas y las respuestas a las reclamaciones.

El Consejo Comunitario de Comunidades Negras Anunciación Claros, Resguardo Indígena Kwet Wala, Consejo Comunitario de Comunidades Negras el Corregimiento del Bolo Artonal, Consejo Comunitario de Comunidades

¹ Por el cual se dictan normas en materia de empleo con el fin de facilitar y asegurar la implementación y desarrollo normativo del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

² Por el cual se crearon los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET.

³ Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento.

⁴ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

⁵ Por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en lo relacionado con la reactivación de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria.

“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20212130008274 del 28 de diciembre de 2021, con ocasión al fallo de segunda instancia proferido por el TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA - SALA CIVIL DE FAMILIA, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS ANUNCIACIÓN CLAROS, RESGUARDO INDÍGENA KWET WALA, CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS EL CORREGIMIENTO DEL BOLO ARTONAL, CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DE LA GRANJA Y CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DE LA TUPIA, en el marco del Proceso de Selección No. 948 de 2018 de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PRADERA -VALLE DEL CAUCA- Convocatoria Municipios Priorizados para el Post Conflicto (Municipios de 5° y 6° categoría), y se dictan otras disposiciones”

Negras de la Granja y Consejo Comunitario de Comunidades Negras de la Tupia, promovieron Acción de Tutela en contra de la Alcaldía de Pradera (Valle del Cauca) y de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), mediante la cual solicitan la protección de sus derechos fundamentales a la Consulta Previa, la Diversidad Étnica y Cultural, la Educación Propia, a la Autonomía y Gobierno Propio de la Comunidad y Autoridad; trámite que fue asignado por reparto al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Palmira e identificado con el radicado número 7652031001-2021-00337-00.

Mediante Auto de fecha 8 de octubre de 2021, notificado el mismo día a la CNSC, el juzgado de conocimiento, admitió la acción de tutela interpuesta por las referidas comunidades, y resolvió lo siguiente:

“PRIMERO: ADMITIR la solicitud de tutela, Valle, conforme a la parte motiva del presente auto y darle el trámite establecido en los Decretos 2591 del 91 y 306 del 92.

SEGUNDO: PONGASE en conocimiento esta providencia a los representantes legales de la **ALCALDIA DE PRADERA VALLE Y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, para que en el término de dos (02) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la presente acción de Tutela.

TERCERO: VINCULAR como litis consortes necesarios a la presente acción constitucional al **MINISTERIO DE CULTUTRA**, a cuyo representante legal, se le concede un término de dos (02) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la presente acción constitucional, en garantía del derecho de defensa.

CUARTO: NOTIFQUESE la presente decisión a las partes por el medio más expedito.”

Mediante Fallo de fecha 21 de octubre de 2021, notificado a esta entidad el día 22 del mismo mes y año, el juzgado de conocimiento dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el amparo solicitado por **CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS ANUNCIACION CLAROS, RESGUARDO INDIGENA KWET WALA, CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS EL CORREGIMIENTO DEL BOLO ARTONAL, CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DE LA GRANJA Y CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DE LA TUPIA**, por no cumplirse el requisito de subsidiaridad e inmediatez, por las razones expuestas en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO: Envíese el presente fallo a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnado.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este proveído a las partes por el medio más expedito.”

La parte accionante impugnó contra la sentencia, toda vez que, se negó por improcedente el amparo de los derechos fundamentales invocados.

Posteriormente, mediante Auto de fecha 7 de diciembre de 2021, notificado el mismo día a esta Comisión Nacional, el **Tribunal Superior de Buga, Sala Civil Familia**, decretó la nulidad de lo actuado, en los siguientes términos:

“Primero. DECRETAR la nulidad de lo actuado en la presente acción de tutela a partir de la sentencia No. 189 de octubre 21 de 2021, inclusive, la cual queda sin efecto. Para renovar la actuación, la a quo deberá vincular en legal forma y notificar por el medio que considere más expedito al Ministerio del Interior, a las personas inscritas en la convocatoria No. 948 de 2018 de municipios priorizados por el post conflicto de la comisión nacional del servicio civil, a la escuela superior de administración pública, al Departamento Administrativo de la Función Pública, al Ministerio de Educación Nacional, a la Defensoría del Pueblo, a la defensoría delegada para temas indígenas y minorías étnicas y a la procuraduría delegada en materia de derechos humanos y asuntos étnicos. Se advierte que las pruebas practicadas conservan validez y tienen eficacia respecto de quienes tuvieron la oportunidad de contradecirlas.

Segundo. DEVOLVER INMEDIATAMENTE vía correo electrónico, la presente actuación al juzgado de origen.”

En consecuencia, mediante Auto Interlocutorio No. 1018 del 10 de diciembre de 2021, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Palmira, resolvió:

“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20212130008274 del 28 de diciembre de 2021, con ocasión al fallo de segunda instancia proferido por el TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA - SALA CIVIL DE FAMILIA, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS ANUNCIACIÓN CLAROS, RESGUARDO INDÍGENA KWET WALA, CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS EL CORREGIMIENTO DEL BOLO ARTONAL, CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DE LA GRANJA Y CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DE LA TUPIA, en el marco del Proceso de Selección No. 948 de 2018 de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PRADERA -VALLE DEL CAUCA- Convocatoria Municipios Priorizados para el Post Conflicto (Municipios de 5° y 6° categoría), y se dictan otras disposiciones”

“PRIMERO: ESTESE A LO RESUELTO, por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga-Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENCONSECUENCIA, DE LO ANTERIOR SE ORDENA VINCULAR al Ministerio del Interior, a las personas inscritas en la convocatoria No. 948 de 2018 de municipios priorizados por el post conflicto de la comisión nacional del servicio civil para su vinculación se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil, que inmediatamente a su notificación, publique en la página WEB correspondiente el contenido de la presente providencia; a la escuela superior de administración pública, al Departamento Administrativo de la Función Pública, al Ministerio de Educación Nacional, a la Defensoría del Pueblo, a la defensoría delegada para temas indígenas y minorías étnicas y a la procuraduría delegada en materia de derechos humanos y asuntos étnicos.

TERCERO: PONGASE en conocimiento de esta providencia al representante legal del Ministerio del Interior, a la escuela superior de administración pública, al Departamento Administrativo de la Función Pública, al Ministerio de Educación Nacional, a la Defensoría del Pueblo, a la defensoría delegada para temas indígenas y minorías étnicas y a la procuraduría delegada en materia de derechos humanos y asuntos étnicos, para que en el término de 2 días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la presente acción de Tutela.

CUARTO: NOTIFQUESE a las partes por el medio más expedito.”

Posteriormente, mediante sentencia de **primera instancia** del 20 de diciembre de 2021, notificada a esta entidad el día 27 del mismo mes y año, el Juzgado de Conocimiento, dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales invocados por el **CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS ANUNCIACION CLAROS, RESGUARDO INDIGENA KWET WALA, CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS EL CORREGIMINETO DEL BOLO ARTONAL, CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DE LA GRANJA Y CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DE LA TUPIA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia se ordena **SUSPENDER** el proceso de selección No. 948 de 2018 Municipios Priorizados para el Post Conflicto, que adelanta la Comisión Nacional del Servicio Civil y que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de este fallo, deberán las entidades accionadas en el marco de sus competencias, iniciar las gestiones pertinentes para llevar a cabo, en un plazo razonable de tres (3) meses y a través de la Alcaldía Municipal de Pradera Valle del Cauca el proceso de consulta previa respecto de los cargos administrativos que se ofertaran, espacio en el cual no solo se convocaran a los accionantes sino también a comunidades étnicas que resulten afectadas.

TERCERO: REQUERIR al Ministerio del Interior en el Departamento de consulta previa que dentro del término no superior a 40 días y teniendo en cuenta sus competencias, realice las acciones necesarias para llevar a cabo la consulta previa según los reglamentos plasmados en la Jurisprudencia Constitucional y otras que estime necesario para garantizar la regulación del tema.

CUARTO: Envíese el presente fallo a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE este proveído a las partes por el medio más expedito. (...)”

El referido fallo fue impugnado por esta Comisión Nacional mediante radicado No. 20211401576631 del 30 de diciembre de 2021, solicitando al *ad quem* revocar la decisión.

Sin embargo, la CNSC, respetuosa de la decisión judicial, expidió el Auto CNSC No. 20212130008274 del 28 de diciembre de 2021⁶, por medio del cual, se decidió:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO. - Suspender el Proceso de Selección No. 948 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Post Conflicto (Municipios de 5° y 6° categoría), reglamentado mediante el Acuerdo

⁶ Por medio del cual se da cumplimiento a la orden proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Palmira (Valle del Cauca), dentro de la Acción de Tutela instaurada por el CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS ANUNCIACIÓN CLAROS, RESGUARDO INDÍGENA KWET WALA, CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS EL CORREGIMIENTO DEL BOLO ARTONAL, CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DE LA GRANJA Y CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DE LA TUPIA

“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20212130008274 del 28 de diciembre de 2021, con ocasión al fallo de segunda instancia proferido por el TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA - SALA CIVIL DE FAMILIA, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS ANUNCIACIÓN CLAROS, RESGUARDO INDÍGENA KWET WALA, CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS EL CORREGIMIENTO DEL BOLO ARTONAL, CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DE LA GRANJA Y CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DE LA TUPIA, en el marco del Proceso de Selección No. 948 de 2018 de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PRADERA -VALLE DEL CAUCA- Convocatoria Municipios Priorizados para el Post Conflicto (Municipios de 5° y 6° categoría), y se dictan otras disposiciones”

CNSC No. 20191000000126 del 15 de enero de 2019, modificado por el Acuerdo CNSC No. 20201000000356 del 27 de febrero de 2020 y corregido por el Acuerdo CNSC No. 20201000002376 del 12 de junio de 2020.

PARÁGRAFO 1º: La presente suspensión subsistirá para aquellos empleos ofertados en el Proceso de Selección No. 948 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Post Conflicto (Municipios de 5° y 6° categoría), en los que la Alcaldía de Pradera – Valle del Cauca, informe que requieren ir a consulta previa, de acuerdo con lo ordenado mediante sentencia de primera instancia del 20 de diciembre de 2021, proferida por Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Palmira (Valle del Cauca), en tanto que, para los demás empleos se levantará automáticamente la suspensión con la recepción de la información.

PARÁGRAFO 2º: Como consecuencia de lo anterior, las etapas subsiguientes del proceso de selección quedan suspendidas para los aspirantes inscritos en los referidos empleos.

ARTICULO SEGUNDO.- Comunicar el presente Acto Administrativo al CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS ANUNCIACION CLAROS, RESGUARDO INDIGENA KWET WALA, CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS EL CORREGIMINETO DEL BOLO ARTONAL, CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DE LA GRANJA Y CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DE LA TUPIA, a la dirección electrónica registrada en el escrito de tutela: dinectry09@gmail.com

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente Acto Administrativo por intermedio de la Secretaría General de la CNSC, al **Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Palmira**, a la dirección electrónica: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co; al **Alcalde de Pradera (Valle del Cauca)**, doctor **JUSTINO SINISTERRA SINISTERRA**, a la dirección electrónica: contactenos@pradera-valle.gov.co

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar, por intermedio del Grupo de Convocatoria, a los **mil ochocientos treinta y tres (1.833) aspirantes inscritos** al Proceso de Selección No. 948 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Post Conflicto (Municipios de 5° y 6° categoría), a través del correo electrónico registrado por cada uno en la plataforma SIMO al momento de inscribirse.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.cc, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (...)

Ahora bien, mediante providencia de segunda instancia del 18 de febrero de 2022, notificada a la CNSC el día 22 de febrero del mismo año, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA - SALA CIVIL DE FAMILIA, resolvió:

“(…)

Primero. REVOCAR la sentencia impugnada y, en su lugar, **negar** el amparo solicitado por los representantes del consejo comunitario de comunidades negras anunciación claros, el resguardo indígena Kwet Wala, el consejo comunitario de comunidades negras del corregimiento Bolo Artonal, el consejo comunitario de comunidades negras La Granja y el consejo comunitario de comunidades negras La Tupia, atendiendo la parte motiva de esta providencia.

Segundo. REMITIR la actuación a la Corte Constitucional, en forma digitalizada, para su eventual revisión (...)

En relación con los efectos de los fallos de segunda instancia, el artículo 7° del Decreto 306 de 1992, señala:

“Artículo 7° De los efectos de las decisiones de revisión de la corte constitucional y de las decisiones sobre las impugnaciones de fallos de tutela. Cuando el juez que conozca de la impugnación o la Corte Constitucional al decidir una revisión, revoque el fallo de tutela que haya ordenado realizar una conducta, **quedarán sin efecto dicha providencia y la actuación que haya realizado la autoridad administrativa en cumplimiento del fallo respectivo.**” (Marcación Intencional)

En consecuencia, la CNSC respetuosa de la decisión judicial, dejará sin efectos el Auto CNSC No. 20212130008274 del 28 de diciembre de 2021 y las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, conforme a lo dispuesto en el fallo judicial de segunda instancia, proferido el 18 de febrero de 2022 por el Tribunal Superior De Buga - Sala Civil de Familia.

“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20212130008274 del 28 de diciembre de 2021, con ocasión al fallo de segunda instancia proferido por el TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA - SALA CIVIL DE FAMILIA, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS ANUNCIACIÓN CLAROS, RESGUARDO INDÍGENA KWET WALA, CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS EL CORREGIMIENTO DEL BOLO ARTONAL, CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DE LA GRANJA Y CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DE LA TUPIA, en el marco del Proceso de Selección No. 948 de 2018 de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PRADERA -VALLE DEL CAUCA- Convocatoria Municipios Priorizados para el Post Conflicto (Municipios de 5° y 6° categoría), y se dictan otras disposiciones”

De otra parte, la CNSC garante de los derechos fundamentales, en especial el del debido proceso administrativo de los terceros interesados en la decisión judicial, procederá a publicar el presente acto administrativo en el sitio web de la CNSC, enlace: <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/828-a-979-y-982-a-986-de-2018-989-1132-a-1134-y-1305-de-2019-acciones-constitucionales>

De lo anterior se informará a los aspirantes inscritos al Proceso de Selección No. 948 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Post Conflicto (Municipios de 5° y 6° categoría), a través del correo electrónico registrado por cada uno en la plataforma SIMO al momento de inscribirse.

La Convocatoria Municipios Priorizados para el Postconflicto, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Dejar sin efectos el Auto No. 20212130008274 del 28 de diciembre de 2021, y las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, en consecuencia, al fallo de segunda instancia de fecha 18 de febrero de 2022, proferido por el Tribunal Superior de Buga - Sala Civil de Familia.

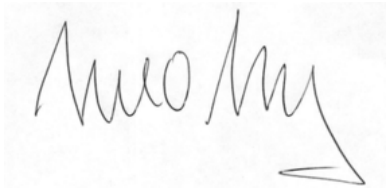
ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el presente Acto Administrativo al **Tribunal Superior de Buga - Sala Civil de Familia**, a la dirección electrónica: sscivfabuga@cendoj.ramajudicial.gov.co , al **Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Palmira**, a la dirección electrónica: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co , y al **Alcalde de Pradera (Valle del Cauca)**, doctor **JUSTINO SINISTERRA SINISTERRA**, a la dirección electrónica: contactenos@pradera-valle.gov.co .

ARTÍCULO TERCERO. - Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co , en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 2 de marzo del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO